
 <p><b>AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA</b> AYUNTAMIENTO DE MURCIA</p> 	<b>DECRETO</b> <b>Regístrese y pase a RECAUDACIÓN,</b>	<b>SELLO REGISTRO ENTRADA</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	-------------------------------

## SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

### DATOS SOLICITANTE

NIF/NIE/CIF		Nombre y Apellidos / Razón Social				Sexo H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		
Domicilio:					Nº	Esc.	Planta	Puerta
Localidad	Municipio	Provincia		Código Postal				
E-mail			Tif. Fijo		Tif. Móvil			
Nombre y Apellidos Representante				NIF	Sexo H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		Tif. contacto	

Concepto deuda		Expte:
Importe deuda:	Fecha fin plazo ingreso voluntaria:	
Causa que motiva la solicitud:		
Garantía aportada (en su caso):		
FRACCIONAMIENTO número plazos:		Periodicidad:

**El/La solicitante se compromete a efectuar el pago que corresponda según su propuesta, mientras dure la tramitación de la solicitud. Asimismo, solicita la compensación con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el fraccionamiento.**

### DOMICILIACIÓN BANCARIA DE LOS PAGOS

NIF/CIF		Nombre y Apellidos / Razón Social Titular Cuenta																					
Entidad bancaria							Firma titular cuenta																
Dirección Oficina																							
Código IBAN (24 dígitos)																							

**Documentación que se acompaña:**

- Compromiso expreso e irrevocable de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar, en su caso, aval solidario o certificado de seguro de caución necesario si se concede el fraccionamiento.
- Documento que acredita la representación, en su caso.
- Documento que justifica la titularidad de cuenta. Si los pagos se domicilian en una cuenta que no es del obligado, la correspondiente autorización del/de la titular.
- Para mejor identificación, se adjunta copia de la notificación de la deuda
- Modelo oficial de autoliquidación, debidamente cumplimentado, en el caso de deudas derivadas de una autoliquidación.
- Otros justificantes: \_\_\_\_\_

De conformidad con el art. 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, "los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones", no siendo de aplicación el art. 34.1 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no autorizo la consulta de mis datos personales y aporto los siguientes documentos:

Lugar y fecha	Firma
---------------	-------

## AUTORIZACIÓN <sup>[1]</sup> EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marcar una X para autorizar al Ayuntamiento de Murcia la notificación electrónica. De no marcarse esta opción, el Ayuntamiento notificará a las personas físicas por correo postal.

Autorizo a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo<sup>[2]</sup> a acceder periódicamente a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia <https://sede.murcia.es> en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la URL <https://sede.murcia.es/notifica>, utilizando para ello cualquiera de los sistemas de autenticación electrónica que facilite el Ayuntamiento de Murcia.

Asimismo, autorizo al Ayuntamiento de Murcia a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO MÓVIL (SMS)



<sup>[1]</sup> Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración. Este derecho no se extiende a los obligados/as a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados/as, empleados/as públicos/as y personas que los representen) quienes por ley están obligados/as a ser notificados/as siempre electrónicamente.

<sup>[2]</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada.

**La presentación de este escrito implica mi consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el mismo, de conformidad con el Reglamento 2016/679.**

<b>Responsable del tratamiento</b>	Ayuntamiento de Murcia Dirección postal: Glorieta de España, nº 1 30004 Murcia- Tfno.: 968358600
<b>Datos del Delegado de Protección de Datos</b>	dpd@ayto-murcia.es
<b>Finalidad</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) La aplicación de tributos y demás ingresos de derecho público.</li> <li>2) Le informamos de que la cumplimentación del dato "sexo" es voluntaria y será recabado con fines estadísticos.</li> </ol>
<b>Legitimación</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Consentimiento del interesado (art. 6.1.a. del Reglamento 2016/679), Ley 58/2003, General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004), Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y demás de normas de aplicación.</li> <li>2) Conforme artículo 25 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</li> </ol>
<b>Destinatarios</b>	Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
<b>Derechos</b>	<p>El interesado tiene derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitar el acceso a sus datos personales.</li> <li>- A solicitar su rectificación o supresión.</li> <li>- Solicitar la limitación de su tratamiento.</li> <li>- Oponerse al tratamiento.</li> <li>- A la portabilidad de los datos.</li> </ul> <p>Mediante el correo electrónico dpd@ayto-murcia.es, o dirigiéndose a la dirección física señalizada en el apartado "Responsable", indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre y apellidos.</li> <li>- DNI.</li> <li>- El derecho que desea ejercitar.</li> </ul>
<b>Información adicional</b>	Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de datos en el Portal de Transparencia <a href="https://www.murcia.es/web/portal/proteccion-de-datos">https://www.murcia.es/web/portal/proteccion-de-datos</a> y en el portal de AEPD <a href="http://www.aepd.es">www.aepd.es</a>

## FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán fraccionarse en los términos que se fijan en el Reglamento General de Recaudación y en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales.

Las cantidades cuyo pago se fraccione, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés de demora; devengarán el interés legal las deudas garantizadas mediante aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

No se exigirán intereses de demora en los acuerdos de fraccionamiento de pago, solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Si la solicitud se refiere a fraccionamiento de deudas, los plazos de concesión serán los siguientes:

- a) Las deudas de importe igual o inferior a 3.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de un año.
- b) Las deudas de importe superior a 3.000 euros pero igual o inferior a 7.000 euros, podrán fraccionarse por un período máximo de 18 meses.
- c) Las deudas de importe superior a 7.000 euros, pero igual o inferior a 20.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de 24 meses.
- d) Las deudas de importe superior a 20.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de 36 meses.

Excepcionalmente se concederá fraccionamiento de deudas por periodos más largos que los enumerados anteriormente siempre que concurran las siguientes circunstancias en el momento de la solicitud:

a) En el caso de personas físicas:

- Cuando se encuentren en situación legal de desempleo o se trate de pensionistas y en ambos casos, se acredite que perciben únicamente ingresos procedentes de la prestación por desempleo o de cualquier naturaleza cuyo importe sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

- Cuando se trate de trabajadores en activo y acrediten percibir únicamente ingresos procedentes de sueldo o salario por importe inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

- Cuando se trate de trabajadores por cuenta propia o autónomos que acrediten percibir únicamente ingresos netos procedentes de la actividad cuyo importe sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional, así como cuando hayan puesto en conocimiento del Juzgado, previo a la declaración de concurso, que han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal.

En este último supuesto, la resolución que conceda el fraccionamiento quedará sin efecto en el momento en que el Juzgado competente dicte auto de declaración de concurso en la forma prevista en la Ley Concursal.

b) En el caso de personas jurídicas:

- Cuando acrediten que el pago de la deuda que solicitan fraccionar compromete la viabilidad económica de la empresa. Para apreciar esta circunstancia se valorará la cuantía de la deuda en comparación con los ingresos derivados de la actividad.

- Cuando hayan puesto en conocimiento del Juzgado, previo a la declaración de concurso, que han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal.

La resolución que conceda el fraccionamiento quedará sin efecto en el momento en que el Juzgado competente dicte auto de declaración de concurso en la forma prevista en la Ley Concursal.

Con carácter general, las fracciones tendrán un importe mínimo de 50 euros. No obstante, cuando se trate de fraccionamientos en los que se aprecie alguna de las circunstancias excepcionales reguladas en los párrafos anteriores, se podrá reducir el importe mínimo de la fracción.

Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria. Será posible que el pago se domicilie en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda según su propuesta, lo que no presupone la concesión del mismo. Las resoluciones que concedan fraccionamientos especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

### **Requisitos de la solicitud.**

La solicitud de fraccionamiento deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.
- b) Identificación de la deuda cuyo fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud se deberá presentar la propia autoliquidación.
- c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago de las deudas.
- d) Plazos y demás condiciones del fraccionamiento que se solicita.
- e) Solicitud de compensación con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el fraccionamiento.
- f) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los casos en que no sea exigible la citada garantía.
- g) Orden de domiciliación bancaria, indicando el código IBAN y datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

### **Garantías.**

Como regla general, el solicitante del fraccionamiento deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando el contribuyente justifique la imposibilidad de obtener las garantías citadas, la Administración podrá aceptar alguna de las siguientes: a) *Hipoteca inmobiliaria*, b) *Hipoteca mobiliaria*, o c) *Prenda con o sin desplazamiento*.

Será requisito imprescindible para la tramitación de los expedientes de fraccionamiento con aportación de garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, que se fije por la Administración un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

Se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas o el diferencial pendiente, cuyo fraccionamiento se solicita, sea inferior a 30.000 euros, tanto si se halla en período voluntario como ejecutivo.

La garantía cubrirá el importe del principal, de los intereses de demora más un 25% de la suma de ambas partidas, y deberá ser aportada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión del fraccionamiento, que estará condicionado a su presentación. En el supuesto de que el solicitante no aporte la garantía en el plazo concedido, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, produciéndose los efectos del artículo 48.7 del Reglamento General de Recaudación, exigiéndose inmediatamente por la vía de apremio la deuda, con sus intereses y el recargo del periodo ejecutivo, siempre que haya concluido el plazo reglamentario de ingreso en voluntaria. Si la solicitud se hubiese presentado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

Tratándose de fraccionamientos podrán aportarse garantías parciales por cada uno de los plazos. En este supuesto cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.

### **Requisitos de las garantías.**

Para determinar la suficiencia de la garantía del fraccionamiento se procederá del modo siguiente:

1.- *Aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución.* Se comprobará que el aval se ajusta al modelo oficial aprobado por la Junta de Gobierno y deberá tener validez, hasta que la Administración autorice expresamente su cancelación. La devolución de avales defectuosos depositados en Tesorería se realizará mediante comparecencia y expedición de mandamiento de pago cuando sean sustituidos por el aval correcto.

2.- *Hipoteca o prenda.* La constitución deberá formalizarse en escritura pública que se inscribirá en el Registro Público correspondiente, siendo a cargo del contribuyente todos los gastos. Junto con la solicitud de fraccionamiento, deberá presentarse tasación de antigüedad no superior a dos meses realizada por sociedad o servicio de tasación homologado por el Banco de España, así como borrador de la minuta de escritura pública de hipoteca a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la que se deberá hacer mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso por los órganos de recaudación y por el procedimiento de apremio.

Sólo se aceptarán hipotecas sobre bienes cuyas cargas existentes no superen el 30 por ciento de su valor.

Las garantías aportadas serán liberadas una vez efectuado el pago de la deuda garantizada, los recargos, los intereses de demora y las costas que puedan haberse producido en el expediente.